

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318527713**

**FUNDACION REFUGIO DE CRISTO
70.015.560-9
VICTORIA #2370 VALPARAISO
INSTITUCION DE ASISTENCIA SOCIAL SIN FINES DE
LUCRO**

**Exime del IVA a los Ingresos percibidos por concepto de
venta de entradas a reunión que indica**

VALPARAÍSO, 19/04/2018

RES. EX. N° 77318083427 /

VISTOS: La solicitud de fecha 03 de abril de 2018 de la Fundación Refugio de Cristo, representada por don _____, RUT _____, con domicilio, para estos efectos, en Calle Victoria N° 2370, comuna de Valparaíso, mediante la cual pide la exención del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en el Art. 12, letra E, N° 1, letra c) del D.L. 825 de 1974, por los ingresos provenientes de la venta de entradas a una Cena de Solidaridad, que se llevará a efecto el día 11 de mayo de 2018, en el Open Hotel, ubicado en Avda. Rafael Aristía N°527, Quillota, fondos que serán destinados a beneficio de la obra social que cumple su representada.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6°, letra B), N° 5, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: 1°) Que, en el presente caso, los argumentos, y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, se han estimado atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 3, de la Resolución N° Ex. 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 20 de Octubre de 1986;

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1.- DECLÁRASE EXENTO del Impuesto al Valor Agregado, los ingresos provenientes de la venta de entradas a la "CENA DE SOLIDARIDAD"; a realizarse el día 11 de mayo de 2018, en Open Hotel de Quillota a beneficio de la FUNDACIÓN REFUGIO DE CRISTO, RUT N° 70.015.560-9.

2.- Esta exención no surtirá efecto si en el local en que se efectúe la reunión, se transfieran especies o se presten otros servicios afectos a IVA y cuyo valor no se determine como una operación distinta del servicio por ingreso de entradas.

3.- El peticionario deberá emitir boletas-entradas a espectáculos, en la forma establecida en la Resolución N° 1.251, publicada en el Diario oficial de 08.07.1980 y cumplir con las exigencias que en ella se establecen. Además, deberán llevar impreso en todas sus divisionales su condición de exenta de IVA. Asimismo, debe dar cabal cumplimiento a las obligaciones indicadas en el N° 3.3, de la Resolución Ex. N° 2301, de 20.10.1986, esto es, los excedentes de entradas timbradas y no utilizadas deberán devolverse a la Unidad que las autorizó, para ser destruidas dentro de los diez días siguientes a la finalización del evento. El incumplimiento de estas exigencias producirá, además del cobro de los impuestos respectivos, la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**TERESA DE JESUS CONEJEROS PEÑA
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

FUNDACION REFUGIO DE CRISTO

DPA05.01